

ACTUACIONES CARATULADAS: “C.N.M. C/ C.J.A. S/ VIOLENCIA.”,

Sierra Grande, 25 de marzo de 2026.

VISTO:

Las actuaciones iniciadas en cumplimiento de la Ley D 4241, teniendo en cuenta los términos de la denuncia obrante a fs. 01, en virtud a la naturaleza de la presente acción, y lo prescripto en los arts. 21 y 27 de la Ley 4241; y

CONSIDERANDO:

Que obra acta de denuncia sobre violencia familiar radicada el día 13 de marzo de 2026 desde la Comisaría de Familia N° 16, por la Sra. C.N.M. en contra de la Sra. J. C. J. A..

Que obra constancia comunicación telefónica con el Juez de Paz Suplente Dr. Gonzalo L. Ferreyra, por la que la oficial actuante de la Comisaría local la pone en conocimiento de los hechos denunciados y se ordena las medidas cautelares adoptadas hasta tanto las partes se presenten a audiencia, fecha y hora de presentación por ante el Juzgado de Paz.

Que obra acta de Audiencia Privada mantenida con la Sra. C.N.M. la cual se realizó el día 16 de marzo de 2026. Se conversa ampliamente sobre los alcances de la ley D 4241. Ratifica la denuncia por violencia verbal, psicológica y emocional. Solicita medidas de prohibición de acercamiento hacia ella y su hija A.A.Y.C (07).

Que la Sra. J.C.J.A. no se presentó a audiencia estando debidamente notificada.

Que la Ley 4241 me faculta a adoptar las medidas preventivas necesarias tendiente a preservar a las personas víctimas de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, para evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación. Por ello,

RESUELVO:

1-Prohibir a la Sra. J.C.J.A. realizar a todo acto de violencia en cualquiera de sus formas, física, psicológica, emocional, verbal, o de cualquier otra índole hacia la Sra. C.N.M. y su hija A.A.Y.C.. así como actos de perturbación, hostigamiento o intimidación, ya sea por medios presenciales o digitales (telefónicos, mensajería, redes sociales, etc.) 2-Ordenar a las partes que se abstengan de realizar publicaciones, comentarios o conductas que directa o indirectamente aludan a la situación bajo análisis, conforme el principio de confidencialidad y no exposición de las personas en situación de violencia. También se extiende a familiares y amigos. 3- Disponer PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de la Sra .J.C.J.A. hacia el domicilio de la Sra. C.N.M., en la localidad de Sierra Grande, como así también en cualquier lugar público o privado en que se encuentre a una distancia no inferior a doscientos (200) metros. 4- Disponer una vigencia de 90 días para las medidas cautelares, las que se disponen bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 29 de la Ley D 4241, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la justicia penal en caso de incumplimiento. 5- Remitir el expediente al Juzgado de Familia N.º 9 de San Antonio Oeste para su continuidad, conforme el Art. 30 de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia, informando a las partes sobre su derecho a comparecer con patrocinio letrado particular o del Servicio de Defensa Pública. 6- Notificar a la Comisaría de Familia N.º 16 y N.º 13 e instrumentar los oficios correspondientes. 7- Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios pertinentes.